

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDILMA YEPES DE POSADA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2014-00168-00

ASUNTO: RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

Analizado el expediente, se observa que dentro del presente asunto el apoderado de la entidad demandada presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, la cual concedió las pretensiones de la demanda, por lo que sería el caso convocar a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4, del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, al constatarse que el recurso fue presentado de manera extemporánea se procederá a su rechazo.

En efecto, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

¹ Folios 550-558 del expediente.

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, al descender en el caso analizado verificamos, que la sentencia aludida fue notificada a la entidad demandada el 15 de julio de 2020², por lo que, de acuerdo con la norma antes enunciada, el término para interponer el recurso de apelación contra dicha decisión fenecía el 30 del mismo mes y año; sin embargo y como quiera que fue sólo hasta el 10 de agosto cuando el recurso interpuesto es recepcionado en el correo electrónico dispuesto por el Despacho para dicho fin, tal como así se hace constar en la nota secretarial que antecede³, se impone su rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, la cual concedió las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expresado en las consideraciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previa comunicación a las partes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

² Fl. 549

³ Fl. 559

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8416235c178438a2bd4dcb184efd09084b82bb5bbf23a2aae57edfb1b1c5c4

Documento generado en 10/09/2020 12:15:40 p.m.